

1

EXMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

---

Miguel Blay Navarro , Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Almonacid, autorizado por el pleno para ejercer la procedente acción al hecho que motiva el presente escrito, como se justifica con el documento número I adjunto, ante V. E. comparezco y del modo mas conforme a derecho digo: Que en el año 1907 se llevaron a cabo, por la brigada topográfica y en cumplimiento de la ley llamada de Avance catastral, las necesarias operaciones de deslinde de este término municipal y limítrofes.

En estos trabajos planimétricos sufrió , dicha brigada un error, que consistió en segregar un trozo de unas diez hectáreas de terreno perteneciente al término de Algimia y agregarlo al del pueblo de Matet. Tanto un pueblo como otro se dió cuenta de lo dicho, durante las recientes operaciones parcelarias (años 1921-22).

Causa extrañeza a quien dice, lo anotado antes por las razones siguientes: la brigada tendria presente el Acta de deslinde de los términos dichos, cuya certificación se acompaña con el n. 2, y los hitos o mojones en ella reseñados, para realizar el perímetro a fin de que coincidiera con lo convenido en el año 1889 entre los vecinos pueblos y que respondia a la posesión inmemorial de los mismos.

La ley del avance catrastal, en previsión de litigios y tramitaciones que dilataran su rápido desenvolvimiento, obligó a los Ayuntamientos que no tuviesen deslindado su término, a que lo llevaran a cabo en el término de un año. DE este modo, ateniendose las brigadas al convenio de los pueblos limítrofes, la labor seria factible y rápidamente realizada.

Por lo dicho, creemos firmemente que se cometió un error y no otra cosa, al segregar lo que pertenece a este municipio y responde a la documentación que se acompaña, sin que quepa el decir que se nombró una comisión para tal fin.

No creemos necesario esforzarnos mucho en este escrito, para justificar el derecho que tiene el pueblo de Algimia al trozo de terreno segregado, los documentos que se acompañan son lo suficientemente claros para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que se trata de una cosa justa y por lo tanto digna de ser resuelta con la rapidez debida, a fin de no sembrar odios entre dos pueblos vecinos cuyas relaciones, hasta este último año, no han podido ser más cordiales.

Es digno de notar la actitud en que se ha colocado el pueblo de Matet, prohibiendo la entrada, en el trozo segregado, a los rebaños pertenecientes al pueblo de Algimia a fin de pastar las yerbas, como lo han venido haciendo desde tiempo inmemorial.

En resumen:, el pueblo de Matet se vió gratamente sorprendido cuando notó, que su término municipal había sido ampliado. Tanto un pueblo como otro no se dieron cuenta del error hasta el momento, hace unos dos años, de la parcelación, viendo con sorpresa los dueños de las fincas enclavadas en el trozo dicho que habían pasado a depender en concepto de terratenientes del vecino pueblo de Matet.

Amillarado desde tiempo inmemorial (documento n. 3), incluido en el término de Algimia, o sea dentro de los hitos o mojones que en el año 1889 se marcaron, sin que tal Acto ni las líneas señaladas fueran impugnadas por los pueblos circunvecinos, no debe continuar por más tiempo la línea que perjudica intereses públicos y privados, maxime cuando esa línea tiene por causa lo apuntado.

Este municipio ha ejercido actos de dominio, arrendando los pastos etc..etc... de la porción segregada hasta el ejercicio 1924-25, sin que se interpusiera el pueblo de Matet en dicho ejercicio; pero desde la época señalada pretende hacer suyo lo que jamás le ha correspondido.

#### Fundamentos legales.

I - La Ley municipal en sus artículos 5 y demás concordantes que señalan la tramitación que se ha de seguir en el caso de segregación, y R. O. del 26 de Febrero de 1875 en cuanto señala los requisitos mediante los cuales puede decre-

2

tarse una segregacion.

La segregación que impugnamos no ha sido consecuencia de expediente alguno, sino del error sufrido. Ley tan importante como la entonces vigente municipal no puede ser arrollada por una operación planimétrica.

II - En cumplimiento del precepto consignado en la R. O. art antes citada, procedió el pueblo de Algimia al amojonamiento de su término en el año 1889, y desde esta fecha dispuso sin interrupción hasta el ejercicio económico 1924-25. Nos conviene hacer constar que la posesión de lo segregado data de inmemorial fecha y que jamas ha sido interrumpida, como arriba se dice.

III - La brigada topográfica debio haber seguido la línea e existente, así se desprende de la recta interpretación del a art. 7 de la Ley del avance catastral, por lo que no habiendo procedido así, lesionó un derecho amparado por la ley sustantiva municipal de 1877 en sus arts. 5, 6,7, etc.

IV - Algimia fundamenta su derecho en los documentos adjuntos n. 1, 2, 3, 4, y 5.

V - El Reglamento de 25 de Septiembre de 1863 en cuanto a des lindes y la vigente disposición municipal y su Reglamento, que en este punto confirman la legislación anterior.

VI - Los artículos de -l Estatuto provincial que se refieren al deber de inspeccionar el cumplimiento de las leyes tan civiles como administrativas por la Superioridad.

Suplicamos a Por lo expuesto

Suplicamos a V. E. que teniendo por presentado este escrito se sirva disponer la instrucción del oportuno expediente en averiguación de los hechos arriba sentados, decretando en su día la rectificación del deslinde en el lugar denominado del collado o Vicario, que como aparece en el plano que se acompaña, ha sido agregado al término municipal del pueblo de Matet, lesionando de este modo los derechos del comun de vecinos y los particulares, pues se da el caso de ser vecinos y naturales de Algimia todos los <sup>que</sup> posean fincas en el trozo tantas veces repetido, y aplicar al mencionado pueblo de Matet los gastos que tales diligencias causen por su actitud intransigente y temeraria, y declarar la pertenencia del terreno dicho a favor del pueblo de Algimia.

Justicia que espero obtener de la rectitud de V.E.

Algimia de Almonacid para Castellón a treinta de Octubre  
de mil novecientos veintiseis.



*Miguel Blay*

*[Handwritten flourish]*